



COLEGIO DE PROFESIONALES EN ENFERMERIA

Con asiento en la ciudad de Santa Fe. Provincia de Santa Fe.

Ley Nro. 10.819 - Decreto 1.482/96

Corrientes 2976 - Tel./Fax: (0342) 4581832 - 4598561

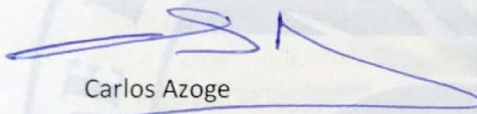
e-mail: cpesantafe@fibercorp.com.ar - www.cpesantafe.com.ar

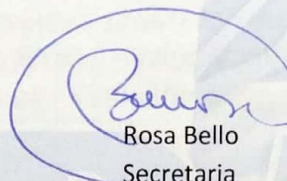
DICTAMEN ---TOMA DE REGISTRO DE ELECTROCARDIOGRAMA Se trata de una prueba médica para registrar el ritmo y actividad del corazón, y deriva a un diagnóstico médico.

El Directorio del Colegio de Profesionales en Enfermería de Santa Fe a sus matriculados sobre la incumbencia de, La Toma de Registro de Electrocardiograma.

A pedido del Directorio, nuestra Comisión de Incumbencias Profesionales, emitió el dictamen adjunto.

Por lo cual los matriculados deben tener presente que la toma de Registro de Electrocardiograma, no corresponde a la enfermería.


Carlos Azoge
Presidente


Rosa Bello
Secretaria

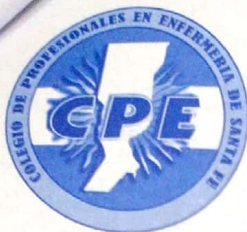
Ref.: DICTAMEN Comisión de Incumbencias Profesionales de la Enfermería del Colegio de Profesionales en Enfermería de Santa Fe

Tema: TOMA DE REGISTRO DE ELECTROCARDIOGRAMA

La Comisión de Incumbencias Profesionales de la Enfermería del Colegio de Profesionales en Enfermería de Santa Fe ha analizado detenidamente la práctica de toma de registro de Electrocardiograma, y la ha confrontado con la normativa legal y las reglamentaciones de la práctica profesional y ha concluido que NO ES INCUMBENCIA DE ENFERMERÍA.

"EN EL NOMENCLADOR DE LA RESOLUCIÓN DE 194/95 --"

En cuanto a la TOMA DEL REGISTRO DE ELECTROCARDIOGRAMA:



COLEGIO DE PROFESIONALES EN ENFERMERIA

Con asiento en la ciudad de Santa Fe. Provincia de Santa Fe.

Ley Nro. 10.819 - Decreto 1.482/96

Corrientes 2976 - Tel./Fax: (0342) 4581832 - 4598561

e-mail: cpesantafe@fibercorp.com.ar - www.cpesantafe.com.ar

No se halla, en la Normativa de Unidad de Producción de Enfermería (UPE) de la Resolución 194/95. Tampoco figura en Nuestro Nomenclador del CPE – SANTA FE, actualizado al presente año, 2021, como actividad propia de Enfermería.

En el Nomenclador de las prácticas Médicas autorizadas por Clínicas y Sanatorios a nivel Nacional figura como práctica médica y PAGAN SU GALENO.

Si bien en los Servicios de Alta Complejidad se ha tomado “por costumbre”, incluir esta actividad al Recurso de Enfermería, NO ES INCUMBENTE O RESPONSABILIDAD DE NUESTRA PROFESIÓN CUMPLIRLA. Además, de ser una carga más para Nuestros Colegas, que distraen sus propias tareas por dedicarse a tareas ajenas.

ENFERMERÍA, no está Habilitado, por el Ministerio de Salud específicamente para tener una cobertura legal, para que se defiendan de posibles iatrogenias, de prácticas ajenas (El Ministerio de Salud, es en definitiva la Autoridad de aplicación de nuestra Ley)

Asimismo advertimos que según la LEY PROVINCIAL 12.501/ 12 Y SU ESTATUTO REGLAMENTARIO 2810/12, en el CAPITULO DE III DE LOS DERECHOS – OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ART.12, INC.3: Dice: “ACEPTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOLO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA”.

Toda actividad ajena a la incumbencia de enfermería, carece de cobertura en el “Seguro de mala praxis”, y el profesional que la realiza pierde instantáneamente la protección que a los matriculados brinda la colegiatura.

“Comisión de Incumbencias Profesionales de la Enfermería” CPE - SANTA FE

Bajo la dirección de la Lic. Sonia Grasso